



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE  
SAN MARTIN

FSM/12511/2024/TO1

//la Ciudad de San Martín, a los **veinte días del mes de diciembre del año 2024**, siendo las 12:06 horas, se inicia la audiencia fijada, en los términos del art. 293 del CPPN, en la presente causa **FSM 12511/2024/TO1 (número interno 4154)** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín. Con la conformidad de las partes, se realiza por el sistema de videoconferencia de la aplicación Zoom. A través de dicha herramienta digital se verifica la presencia del señor juez de cámara, doctor Esteban Carlos Rodríguez Eggers, el imputado **CRISTIAN ANTONIO SOSA** (titular del DNI nro. 25.520.567, de nacionalidad argentina, nacido el día 18 de agosto de 1976, en la localidad de San Rafael, provincia de Mendoza, casado, estudios secundarios completos, hijo de José Horacio Sosa y Olga Rosa Benavidez, domiciliado en la calle Gerónimo Salguero nro. 2137, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la defensora público oficial coadyuvante -doctora Lidia N. Millan; circunstancia que es corroborada por el secretario adhoc, German Gustavo Higa. Ahora bien, conforme el requerimiento fiscal de elevación a juicio al causante se le imputa, en carácter de autor, el delito de uso de documento público adulterado (art. 45 y 296 del Código Penal). Se asienta que no resulta necesaria la presencia del representante del Ministerio Público Fiscal debido a que en su dictamen de fs. 43/44 el auxiliar fiscal -doctor Carlos Martín Bonomi Blatter- concluyó que se encontraban reunidas las condiciones para la concesión del beneficio en trato. A continuación, se le concede la palabra a la doctora Lidia N. Millan, quien se remite íntegramente a

---

Fecha de firma: 20/12/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN GUSTAVO HIGA, SECRETARIO AD-HOC



#39546947#440414739#20241220130440194

las presentaciones de fs. 39/41, en consecuencia, solicita que se haga lugar a la suspensión del juicio a prueba por un año, eximiendo al justiciable de la realización de tareas comunitarias por los problemas de salud que padece su hija. A serle otorgada la palabra al imputado este ratifica la petición formulada por su defensa y, a preguntas del juez de cámara, especifica los problemas de salud que padece su hija y su imposibilidad de realizar tareas comunitarias, toda vez que se encuentra abocado al cuidado de ella en su totalidad. Por consiguiente, el doctor Rodríguez Eggers expresa que la ausencia de antecedentes penales computables y las circunstancias personales del acusado permitirían, eventualmente, la aplicación de una pena de ejecución condicional (art. 76 bis, cuarto párrafo, del CP), así, teniendo en cuenta la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente "Acosta, Alejandro Esteban s/inf. ley 23.737" y en mérito al consentimiento brindado por el representante del ente acusador, corresponde hacer lugar al beneficio solicitado, por el plazo de un año. En cuanto a las reglas de conductas explica que por el estado de salud que padece la hija del imputado y el cuidado que ello requiere, se lo eximirá de la realización de tareas comunitarias, no obstante ello, deberá mantener el domicilio real constituido en autos y anotar al tribunal de su modificación y someterse a la supervisión del Patronato de Liberados que corresponda a su domicilio. Por todo lo expuesto, este tribunal, integrado unipersonalmente por el doctor Esteban Carlos Rodríguez Eggers, **RESUELVE: I) SUSPENDER A PRUEBA** por el término de **UN AÑO** el proceso seguido contra **CRISTIAN ANTONIO SOSA**, de las demás condiciones personales mencionadas en el

---

Fecha de firma: 20/12/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN GUSTAVO HIGA, SECRETARIO AD-HOC



#39546947#440414739#20241220130440194



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE  
SAN MARTIN

encabezamiento (arts. 76 bis y 76 ter del CP). **II) ESTABLECER** las siguientes reglas de conducta que deberá cumplir durante el término acordado: a) fijar residencia y anotar al tribunal de su modificación y b) imponerle el deber de someterse a la supervisión del Patronato de Liberados correspondiente a su domicilio. (artículo 27 bis -inciso 1- del CP). **III) NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, FÓRMESE EL RESPECTIVO LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL** y pasen las presentes actuaciones a la secretaría de ejecución a fin de que prosiga con su trámite. Siendo las 12:20 horas se da por concluida esta audiencia y dada la modalidad virtual en la que fue celebrada este acta es leída íntegramente a los intervinientes y es únicamente rubricada de forma digital por VE y el actuario, conforme lo habilita el sistema de gestión judicial lex100. Doy fe.

---

Fecha de firma: 20/12/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN GUSTAVO HIGA, SECRETARIO AD-HOC



#39546947#440414739#20241220130440194